

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1050

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 639/88, a instancia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, representada por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua (La Rioja), de 25 de febrero de 1988, por el que se otorgó licencia urbanística para la construcción de una vivienda familiar promovida por D. José Cenano Palacios, contra los informes del Técnico Municipal y del Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de julio de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1056

Por el presente se hace saber que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Divorcio número 549 de 1986, seguidos a instancia de doña Rosario Laguardia Mangado, frente a don Carlos Pechorromán Beltrán, sobre demanda de Divorcio, en cuyos autos y en la pieza separada de prueba de la parte demandante se ha acordado señalar para la práctica de la prueba de confesión judicial del demandado don Carlos Pechorromán Beltrán el día dos de septiembre próximo y hora de las nueve y treinta minutos de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 28 de julio de 1988.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE SANTA COLOMA DE GRAMANET

Edicto

IV.1051

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santa Coloma de Gramanet, D. José Manuel Andrés Martín Jiménez.

Digo: Que en la secretaría de mi cargo se siguen autos nº 20/85 relativos a declaración abintestado de D. Jesús Catalán Roca, natural de Alfaro (La Rioja), nacido el día 15 de febrero de 1921, hijo de Eduardo y de Salvadora, el que falleció en Santa Coloma de Gramanet el día 25 de agosto de 1985, el que falleció sin haber realizado testamento alguno por lo que de conformidad con lo dispuesto en art. 986 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a toda persona que crea tener derecho sobre la herencia del causante, para que comparezca ante este Juzgado, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Santa Coloma de Gramanet, a 29 de julio de 1988.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1057

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño, doy fé: que en el juicio de faltas número 1003 del año 1986 por orden público seguido contra Sagrario Berrozpe Asiain se ha dictado con fecha 17-5-88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente a Sagrario Berrozpe Asiain y a José Ramón Lozano Matute de la falta que se les imputa, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Ramón Lozano Matute cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción del Boletín Oficial de La Rioja a tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario.

Sentencia

IV.1058

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño, doy fé: que en el Juicio de Faltas número 348 del año 1985 por lesiones agresión seguido contra Pedro Bastida Flaño se ha dictado sentencia con fecha 27-4-88 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente a Pedro Bastida Flaño de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Pedro Bastida Flaño cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja a tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario.

Sentencia

IV.1052

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 738/86 del año 1986 por daños tráfico seguido contra Cosme Sáinz Zuviau, se ha dictado con fecha 3-5-88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a Cosme Saina Zubiau, de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a Cosme Sáinz Zubiau cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 2 de agosto de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.1059

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño, doy fé: que en el Juicio de Faltas número 841 del año 1987 por lesiones agresión seguido contra Francisco Javier Barco Cadiñanos y otro se ha dictado en fecha 26-1-88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Barco Cadiñanos y a otro, como autores responsables de una falta de lesiones a la pena de tres días de arresto menor para cada uno de ellos, y pago de las costas del juicio por mitad e iguales partes, compensándose la indemnización de uno y otro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Francisco Javier Barco Cadiñanos cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja a tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario.

Edicto

IV.1060

Auto.— Logroño, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Visto el informe emitido por el Sr. Fiscal.

Antecedentes del hecho:

Primero: Con fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis se dictó sentencia condenatoria condenando a Antonio Sáez laguardia y firme que se fue se le requirió para que hiciera efectivo el importe de las cantidades a cuyo pago había sido condenado en la misma que asciende a la suma de 3.390 pesetas.

Segundo: No habiendo hecho pago el condenado del importe de las cantidades reclamadas se procedió al cobro por vía de apremio, habiendo resultado negativa la diligencia del embargo, y acreditándose documentalmente que el mismo carece de bienes.

Tercero: Dado traslado al Ministerio Fiscal, este informó que procedía declarar insolvente al condenado.

Fundamentos jurídicos:

Primero: Estando suficientemente acreditada la falta de bienes de fortuna propiedad del penado, procede declararle insolvente por ahora sin perjuicios de mejor fortuna.

Segundo: Según determina el artículo 91 del Código Penal si el condenado no satisface la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria que el tribunal fijará según su prudente arbitrio, sin que pueda exceder de quince días cuando procediere de una falta y que en este caso es de un día.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

Parte dispositiva: Decido declarar insolvente total por ahora y sin